



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5082 DE 2017

*"Por la cual se valida la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura – OBA – de
CARACOL TELEVISIÓN S.A."*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, numeral 2 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 y el literal k) del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, modificada por la Resolución CRC 4903 de 2016

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante la expedición de la Ley 1507 de 2012 *"por la cual se establece la distribución de competencias en materia de televisión y se dictan otras disposiciones"*, se repartieron las competencias en materia de televisión, en cuatro entidades del Estado: la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Autoridad Nacional de Televisión.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012¹, varias de las competencias de naturaleza regulatoria previstas en la Ley 182 de 1995 fueron transferidas a la CRC. Específicamente el literal c) del artículo 5 de la Ley 182 consagra para esta Comisión la competencia para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de gestión técnica, configuración, calidad del servicio, modificaciones en razones de eventos especiales, utilización de redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

¹ Art. 12. **Distribución de funciones en materia de regulación del servicio de televisión.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV.

Para el caso de los operadores del servicio de televisión, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos transferirá a la CRC el equivalente a la contribución por regulación a que se refieren el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y artículo 11 de la Ley 1369 del mismo año, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el referido artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 determinó que aquellas competencias regulatorias conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009, en adelante se hacían extensibles a los servicios de televisión.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para garantizar los siguientes objetivos: trato no discriminatorio con acceso igual cargo igual; transparencia; precios basados en costos más una utilidad razonable; promoción de la libre y leal competencia; evitar el abuso de la posición dominante; y garantizar que en el lugar y tiempo de la interconexión no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos en las redes.

Que el numeral 7.1 del artículo 7, de la Resolución CRC 4841 de 2015, compilado en el numeral 4.13.3.1.1 del artículo 4.13.3.1 del Capítulo 13 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se complementan y modifican las condiciones generales para la provisión de infraestructura de las redes de televisión abierta radiodifundida, establece que es obligación de los proveedores de infraestructura presentar para validación de la CRC, la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura.

Que la **Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura**, en adelante **OBA**, en los términos previstos en la referida regulación, constituye una de las fuentes de la cual emanan las condiciones de acceso y uso de infraestructura, las cuales, con la simple aceptación del operador solicitante, configuran un acuerdo entre las partes, lo cual contribuye a dinamizar el mercado para nuevos agentes y para los actualmente existentes.

Que es preciso indicar que una vez la OBA sea validada por la CRC, lo cual no comporta una aprobación de aspectos tales como los precios de los servicios de compartición, costos y características técnicas, cronograma de actividades y plazos, entre otros, genera efectos vinculantes respecto de los proveedores de infraestructura y se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa en caso de que no se acepte de manera pura y simple y, con base en ella la CRC debe imponer las servidumbres de acceso y uso, y fijar las condiciones pertinentes.

Que en virtud del literal k) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución CRC 4903 de 2016, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la validación de las Ofertas Básicas de Acceso y Uso de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 4841 de 2015 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que en cumplimiento de lo anteriormente anotado, **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, en adelante **CARACOL**, registró su OBA a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES – SIUST** el 31 de octubre de 2016.

Que una vez la CRC, revisó la información remitida por **CARACOL**, mediante comunicación con radicado No. **2016512513** del 18 de noviembre de 2016, solicitó a **CARACOL**, complementar la información remitida.

Así las cosas, **CARACOL** complementó la **OBA** reportada a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES – SIUST** el 5 de diciembre de 2016.

2. COMPETENCIA DE LA CRC

Que la CRC, en ejercicio de sus competencias, inició el proceso de validación del contenido de la OBA, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación actualmente aplicable, a efectos de lo cual estableció como mecanismo para verificar que el contenido de las **OBA** atienda a los presupuestos legales y regulatorios aplicables, un formato en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DEL SECTOR DE LA TELECOMUNICACIONES – SIUST** – el cual facilitó el registro de las mismas.

Que la validación de las condiciones reportadas por los proveedores de la infraestructura en la OBA, debe guardar plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a validar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo.

3. CONTENIDO DE LA OBA

3.1. Condiciones validadas por la CRC en los términos previstos por CARACOL.

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión acepta en los términos presentados por **CARACOL** en la OBA registrada ante la CRC el 5 de diciembre de 2016 a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES – SIUST**, por estar conforme con lo dispuesto en la regulación general vigente. De esta forma, la validación versa respecto de los siguientes aspectos:

3.1.1. Parte General:

- Descripción de la red o infraestructura de televisión, de las instalaciones esenciales y aquellas no esenciales que sean ofertadas para el acceso por parte del operador solicitante, bien sea que tengan disponibilidad o que requieran adecuaciones.
- Identificación de cada una de las estaciones existentes de televisión digital y de la infraestructura que las componen.
- Cronograma de actividades necesarias para acceder al sitio, y para habilitar el acceso y uso de infraestructura.
- Plazo del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.
- Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y uso de infraestructura.
- Causales de suspensión o terminación del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.
- Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y uso de infraestructura.
- Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y servicios a prestar, incluyendo las normas técnicas y de seguridad que deben aplicarse.
- Procedimiento para solicitar el ingreso a los sitios en los que se requiera realizar estudios de viabilidad técnica para adelantar adecuaciones de la infraestructura.
- Los instrumentos que contengan las garantías que sean requeridas.

3.1.2. Aspectos Financieros:

- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el envío de cuentas de cobro por el arrendamiento y pago de las mismas.
- La remuneración por concepto de las instalaciones esenciales requeridas para el acceso y uso, por cada estación de radiodifusión de televisión, así:
 - Precios mensuales por metro cuadrado en lote y caseta.
 - Precios mensuales por metro en torre.
 - Precios mensuales por capacidad de energía en kW.
 - Precios mensuales por metro cuadrado en lote.
- La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

3.1.3. Aspectos Técnicos

- Información de las estaciones de televisión, incluyendo para cada sitio su ubicación (municipio, departamento y coordenadas WGS84), planos de la estación en formato pdf, capacidad disponible para compartición en cada estación expresados en metros cuadrados (m²) en lote y caseta, metros (m) en torre y kW de energía, potencia radiada aparente, potencia consumida en la estación, capacidad de potencia máxima de la estación y listado de los municipios cubiertos desde la estación con el transmisor digital o analógico de mayor potencia.
- Descripción técnica de las adecuaciones sobre la infraestructura en caso de ser requeridas.

- Discriminación de todos los servicios que se ofrecen en cada estación de televisión, tomando como referencia las instalaciones esenciales definidas en el Anexo 1 del Acuerdo CNTV 005 de 2010.
- Capacidades de los sistemas de energía y características técnicas de potencia incluyendo, en caso de existir, la subestación eléctrica, los sistemas de aseguramiento como grupo electrógeno, UPS y baterías, así como la capacidad de la red eléctrica y los dispositivos de alta tensión.
- Características estructurales de la torre y las construcciones, y en el caso de elementos ofertados que no están definidos como instalación esencial, sus potencias de operación, anchos de banda, capacidad de multiplexación en RF y toda aquella información que pueda ser relevante desde el punto de vista técnico para la compartición de la infraestructura.

En virtud de lo anterior y previa aprobación del Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta 1073 del 30 de diciembre de 2016,

RESUELVE

Artículo Primero. Validar la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura registrada en la CRC por **CARACOL**, en el "**Formulario para Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura**", el día cinco (5) de diciembre de 2016, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 3 de la parte considerativa del presente acto.

Parágrafo. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, **CARACOL**, deberá publicar en su página *web* el contenido de su Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el trámite de su validación, información que también será publicada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES – SIUST**.

Artículo Segundo. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **CARACOL**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C.,



12 ENE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIÓ ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

C.C. 30/12/2016 Acta 1073

Revisado por: Diana Paola Morales Mora - Coordinadora Regulación de Infraestructura 
Elaborado por: Andrés Gutiérrez, Camilo Jiménez, Oscar García 

cc